

**ACUERDO 86/2016, de 16 de noviembre, del Pleno
del Consejo del Audiovisual de Cataluña**

Sobre el análisis de una noticia sobre un caso de violencia machista en Esplugues de Llobregat emitida en Telecinco y Antena 3 TV el 16 de septiembre de 2016

Hechos

Primero. Con fecha 28 de septiembre de 2016 tuvo entrada en el CAC una queja (Q82/2016), con número de registro 0003E/836/2016, firmada por [...], presidenta del Observatori de les Dones en els Mitjans de Comunicació y alcaldesa de Esplugues de Llobregat, en relación con una noticia sobre un caso de violencia machista emitida en Telecinco (15.18 h) y en Antena 3 TV (15.22 h) el 16 de septiembre de 2016.

Segundo. El escrito manifiesta su desacuerdo en relación con el lenguaje utilizado en la noticia en los siguientes términos:

- Concretamente, afirma que: “[...] el tratamiento informativo contradice claramente todas las recomendaciones escritas y aprobadas por parte de los organismos públicos y profesionales en relación con el derecho a la intimidad, la prevención de la victimización secundaria, la estigmatización y la protección de menores”.
- A continuación, el escrito incide en la vulneración del derecho a la intimidad y a la privacidad: “[...] Se describen y muestran explícitamente, a partir del apoyo visual y a través de la locución, momentos que pertenecen claramente a la intimidad de los familiares directos de la mujer asesinada, que son tratados de forma absolutamente irrespetuosa y espectacularizada [...] la noticia televisiva describe con precisión la situación ante el domicilio de la víctima, que las cámaras de televisión captan sin el consentimiento de las personas que se encuentran en el lugar de los hechos”.
- Finalmente, el escrito hace referencia a las alusiones que el relato hace de la nacionalidad de la víctima y a la relación de causalidad que se establece con los hechos ocurridos: “La locución también da informaciones irrelevantes respecto a la situación documental de la mujer asesinada, haciendo referencia a sus orígenes en Rumania, generando una ceremonia de confusión sobre su pertenencia como ciudadana que podría tener una clara deriva estigmatizante y exculpatoria en relación con su asesinato”.

Tercero. El 18 de octubre de 2016, el Área de Contenidos del Consejo elaboró el Informe 34/2016 sobre el análisis de dos piezas informativas emitidas el 16 de septiembre de 2016 en el programa Informativos Telecinco y Noticias 1 de Antena 3 TV, respectivamente, para dar respuesta a la queja presentada por la entidad reclamante. Los parámetros de análisis se basan en las *Recomendaciones sobre el tratamiento de la violencia machista en los medios de comunicación*.¹

¹ <http://www.cac.cat/pfw_files/tpl/test/82._Recomanacions_viol_ncia_masclista.pdf>

Cuarto. Del total de quince recomendaciones que conforman el documento de referencia, el informe de contenidos observa el seguimiento de nueve de ellas. El resto de recomendaciones no son de aplicación.

Las recomendaciones aplicadas en dicho informe son las siguientes:

Recomendación 2: “Seleccionar y diversificar las fuentes de información: Hay que evitar recoger testimonios del vecindario y de los familiares, si no tienen datos concretos y aprovechables. Es contraproducente involucrar a terceras personas si no tienen una vinculación directa con el caso, aunque tengan lazos de parentesco o sentimentales, así como aquellas que sólo están relacionadas circunstancialmente con él. Es recomendable el uso de fuentes calificadas, especializadas y de solvencia contrastada, que sean las más adecuadas en cada caso. Hay que identificar a las fuentes lo más concretamente posible”.

Recomendación 4: “Respetar el derecho a la intimidad de las personas agredidas y la presunción de inocencia de las personas agresoras”.

Recomendación 5: “Respetar la dignidad de las personas agredidas y de personas de su entorno familiar o vecinal y no mostrarlas nunca sin su consentimiento previo”.

Recomendación 8: “Evitar el sensacionalismo y el dramatismo, tanto en cuanto a la forma como en cuanto al contenido de las informaciones: [...] Deben evitarse las descripciones detalladas, escabrosas o impactantes”.

Recomendación 9: “[...] escoger sólo aquellas imágenes que aporten información y evitar la concentración de la atención en las personas agredidas y en las de su entorno. [...] Hay que procurar que todas las imágenes sean impersonales, neutras, que no permitan identificar el lugar de los hechos [...] Es conveniente valorar cuáles son las imágenes imprescindibles y cuáles las faltas de valor informativo”.

Recomendación 10: “Evitar cualquier relación causa-efecto entre los hechos y la procedencia de las personas implicadas, su situación sociocultural y/o las circunstancias personales”.

Recomendación 11: “Contextualizar la información. Es recomendable explicar los antecedentes y los procesos seguidos por la persona agredida que sean pertinentes [...] antes de llegar a la situación presente”.

Recomendación 12: “Hay que garantizar el seguimiento informativo de los casos. Se informará de su resolución y, en su caso, de la recuperación de las personas agredidas. [...] es conveniente difundir informes, balances periódicos y estadísticas, así como hacer visible la red de recursos y servicios específicos destinados a las mujeres en situación de violencia machista [...]”.

Recomendación 13: “Es conveniente informar y mostrar que el acto violento tiene consecuencias negativas para los agresores y hacer visible, asimismo, las manifestaciones de rechazo social que se produzcan”.

Quinto. En base a dichas recomendaciones, el informe de contenidos agrupa los parámetros de análisis en cinco bloques temáticos:

1. Las fuentes de información.
2. Respeto a la privacidad de las personas afectadas.
3. Elementos de espectacularización.
4. Elementos de relación entre los hechos y las características personales de las personas implicadas.
5. Información contextual.

Sexto. El propio informe, en relación con el análisis del tratamiento informativo de las noticias objeto de queja sobre violencia machista en Esplugues de Llobregat, emitidas en el programa *Informativos Telecinco* y *Noticias 1* de Antena 3 TV del 16 de septiembre de 2016, determina, respectivamente, que:

1) Telecinco:

“[...]

- Podría contravenir la **recomendación 2**, dado que no da voz a fuentes especializadas, sino únicamente a actores circunstanciales (una vecina sin identificar que aparece en tres ocasiones) que explican los hechos desde un punto de vista personal.
- Podría contravenir las **recomendaciones 4 y 5**, dado que
 - o En diversos momentos de la pieza analizada aparecen varios elementos que, interrelacionados, podrían permitir identificar a la víctima y al presunto agresor en círculos sociales cercanos, aunque difícilmente para el conjunto de la audiencia: nombre, edad, municipio de residencia, origen familiar, imágenes de un edificio (no identificado) que el *off* asocia al domicilio de la víctima.
 - o Se muestra, aunque en planos generales y nocturnos que no permiten la identificación, personas afectadas en momentos de duelo y se especifica su relación de parentesco con la víctima (la hermana, la ex pareja y la hija).
- Se adecua a lo establecido en la **recomendación 4** sobre presunción de inocencia del presunto agresor.
- Podría no ajustarse a las **recomendaciones 8 y 9**, dado que se utilizan, repetidamente, diversos sistemas de espectacularización y dramatización de la información: recursos visuales, léxicos o sonoros.
- Podría no ajustarse a la recomendación 10, dado que menciona la nacionalidad de la víctima y del presunto agresor (dos veces), de forma que podría establecerse una relación entre los hechos y su procedencia.
- Se adecua a las **recomendaciones 11, 12 y 13**, porque ofrece información contextual del hecho objeto de la información (la inexistencia de antecedentes, el proceso judicial, las consecuencias negativas). Igualmente, ofrece datos genéricos sobre la violencia machista en España (datos de mujeres víctimas de la violencia machista y amenazadas durante el año 2016) y sobreimprime el teléfono de atención a las víctimas”

2) Antena 3 TV:

“[...]”

- Podría contravenir la **recomendación 2**, dado que no da voz a fuentes calificadas, sino únicamente a terceras personas (dos vecinos, uno de ellos sin identificar), que dan informaciones circunstanciales.
- Se ajusta a las **recomendaciones 4 y 5** en relación con la intimidad de las personas afectadas, dado que,
 - o aunque se proporciona algún dato personal de las personas afectadas (edad), no se menciona ni su nombre ni su nacionalidad;
 - o aunque se menciona el grado de parentesco de las personas afectadas (hermana, ex marido e hija menor de la víctima) mientras se muestran imágenes de estas en situación de tristeza, las condiciones de los planos no permiten su identificación;
 - o aunque las imágenes de ilustración, acompañadas de la voz en *off*, permiten identificar el lugar de los hechos en el ámbito geográfico más cercano, ello no es posible para el conjunto de la audiencia.
- Podría no adecuarse a lo establecido en la **recomendación 4** sobre presunción de inocencia del presunto agresor, dado que en una ocasión el prestador no se refiere al agresor como presunto autor de los hechos.
- Podría contravenir las **recomendaciones 8 y 9**, dado que se utilizan recursos visuales y léxicos que incrementan el dramatismo.
- Se ajusta a la **recomendación 10**, dado que no explicita la nacionalidad de las personas afectadas.
- Se adecua a las **recomendaciones 11, 12 y 13**, dado que contextualiza la noticia e informa sobre la inexistencia de antecedentes por maltrato, sobre el proceso de investigación policial en el momento de la noticia y sobre una manifestación de rechazo social a las puertas del ayuntamiento. Así, emite el spot de una campaña contra la violencia machista.”

Séptimo. Vista la queja presentada y el análisis que se desprende del Informe del Área de Contenidos, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña cree oportuno efectuar las siguientes

Consideraciones

Primera. Autorregulación o correulación en los medios de comunicación social referente a los contenidos de violencia machista

En la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, se fija como criterio de actuación general de los poderes públicos la adopción de las medidas necesarias para la erradicación de la violencia de género (artículo 14.5), que en relación con el ámbito específico del audiovisual destaca la capacidad de las administraciones públicas de promover la adopción por parte de los medios de comunicación de acuerdos de autorregulación que contribuyan el cumplimiento en materia de igualdad entre mujeres y hombres (artículo 39.2). Asimismo, en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, se exige, también, a los medios de comunicación el fomento de la salvaguarda de la igualdad entre hombre y mujer, evitando toda discriminación entre ellos, así como la difusión de informaciones relativas a la violencia sobre la mujer con la garantía de objetividad, la defensa de los derechos humanos, la libertad y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos, teniendo un especial cuidado en el tratamiento gráfico de las informaciones y la publicidad (artículo 14). También en el

capítulo VI del título II de la Ley 5/2008, del Parlamento de Cataluña, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, se establece una amplia serie de medidas específicas destinadas a los medios de comunicación, como son las atribuciones del Consejo del Audiovisual, como autoridad reguladora, en el fomento de acuerdos y convenios de autorregulación o corregulación con todos los medios de comunicación social.

En el mismo sentido, la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, expone ya en su preámbulo que “[...] la norma aspira a promover una sociedad más incluyente y equitativa y, específicamente en lo referente a la prevención y eliminación de discriminaciones de género, en el marco de lo establecido en materia de publicidad y medios de comunicación en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de protección integral contra la violencia de género y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres. [...]”

Es, por lo tanto, mediante estas prescripciones legislativas que se reclama a los medios de comunicación la adopción de mecanismos de autorregulación que garanticen la adecuada difusión de las informaciones relativas a la violencia de género, de acuerdo con los principios de la ética periodística. Con este propósito, el Consejo del Audiovisual de Cataluña promueve acuerdos y convenios de autorregulación o de corregulación al objeto de incorporar criterios orientadores con relación a la actuación los programas ante la violencia machista y la representación de las mujeres, los cuales, además, deberán tener carácter de códigos éticos y actuar como guías de conducta para los medios de comunicación y como pauta de control *a posteriori*.

Segunda. El tratamiento de las noticias en las Recomendaciones sobre el tratamiento de la violencia machista en los medios de comunicación

Ante la creciente sensibilización y cambio social en relación con la igualdad entre mujeres y hombres o la prevención y erradicación de la violencia de género, se han desarrollado y se siguen desarrollando, iniciativas tanto sociales como legislativas para mostrar a la sociedad y afrontar colectivamente la violencia contra las mujeres. En este sentido, uno de los aspectos más significativos es la proliferación de literatura deontológica: códigos éticos, recomendaciones, guías, libros de estilo, etc. que nacen con el común denominador de apelar a la forma en que los medios de comunicación reflejan y construyen el relato sobre el papel social y los derechos de las mujeres.

En este aspecto, pues, las *Recomendaciones sobre el tratamiento de la violencia machista en los medios de comunicación* del Consejo del Audiovisual de Cataluña son el fruto de la iniciativa colectiva de los diversos agentes sociales e institucionales implicados,² y tienen por objeto presentar unos parámetros estándar en relación con el

² Estas *Recomendaciones* fueron impulsadas por la Associació de Dones Periodistes de Catalunya, el Colegio de Periodistas de Cataluña, el Consejo de la Información de Cataluña, el Observatori de les Dones en els Mitjans de Comunicació, el Área de Igualdad y Ciudadanía de la Diputación de Barcelona, el Programa de Mujeres del Ayuntamiento de Barcelona, la Secretaría de Políticas Familiares y Derechos de Ciudadanía, el Programa de seguridad contra la violencia machista y el Instituto Catalán de las Mujeres de la Generalitat, así como por el Consejo del Audiovisual de Cataluña.

tratamiento informativo de este tipo de contenidos en el ejercicio de la profesión periodística.

Este marco de autorregulación quiere marcar un referente de obligación moral –o código ético– para los medios de comunicación en la defensa de los valores relativos al respeto a la dignidad humana y tiene la finalidad de establecer una especial sensibilidad en los casos de la emisión de informaciones u opiniones de contenidos relativos a prácticas inhumanas o degradantes sobre hechos relacionados con la violencia machista, como el precepto que exige excluir los elementos morbosos de las noticias.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña adopta, por unanimidad, el siguiente

ACORD

1. Remitir a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el Informe de análisis del Área Contenidos del Consejo del Audiovisual de Cataluña y las reflexiones y valoraciones contenidas en el presente Acuerdo, para que adopte, en su caso, las medidas que considere oportunas.
2. Notificar el presente Acuerdo y el Informe 34/2016, del Área de Contenidos de esta institución, al Observatori de les Dones en els Mitjans de Comunicació.
3. Notificar el presente Acuerdo a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual Mediaset España Comunicación, SA, y Atresmedia Corporación Corporación de Medios de Comunicación, SA.

Barcelona, 16 de noviembre de 2016

Roger Loppacher Crehuet
Presidente

Daniel Sirera Bellés
Consejero secretario